



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero diecinueve (19) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	EMILDA CONCEPCION CUADRADO DELUQUEZ.
DEMANDADA	YADELKIS ANDREA PACHECO CUADRADO.
ASUNTO	DEJA SIN EFECTO AUTO - CUMPLIR NOTIFICACION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00117-00

Visto el anterior informe secretarial,

Mediante providencia de fecha 31 de Enero de 2024, este despacho dispuso allegar el soporte de la notificación personal, habida cuenta que la parte demandante en los documentos allegados, captura de pantalla, no aportó la constancia del “acuse de recibido”; no obstante, se pasó por alto que mediante memorial recibido el día 19 de noviembre de 2023, se aporta la debida notificación la cual trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, bajo la premisa

*“el apoderado bajo lo referido por la accionante manifiesta bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica obtenida para la presente notificación se obtuvo de manera directa con la accionada ya que siendo la progenitora manejaba información personal de su hija la señora **YADELKIS ANDREA PACHECO CUADRADO**”.*

Solicitud a la que debía darse tramite previo a continuar con la ejecución, pues había sido antes de que esta fuera notificada por estados.

Bien es sabido que, un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ni a petición de parte, ya que, si quien se vio afectado con lo que en él se decidió, no interpuso recurso, a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada, la decisión cobra ejecutoria. Esta prohibición tiene asidero, de una parte, en el principio de legalidad que impide a las autoridades judiciales, actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les ha señalado y, de otra, en el carácter vinculante de las providencias judiciales. No obstante, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial una excepción a esta regla, y es que, *“los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez*

Dicho criterio, por supuesto, “debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales” . Por tanto, “la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo”.

Bajo este entendido, este Despacho, en prevalencia del principio de justicia material y en la medida en que, como ya se advirtió, el acto ilegal no ata al juez, dejará sin efectos la decisión de Cumplir notificación para en su lugar proceder a dar trámite a dar por debidamente notificada la demandada YADELKIS ANDREA PACHECO CUADRADO.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 31 de Enero de 2024, que dispuso allegar el soporte de la notificación personal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales téngase por notificada personalmente conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a la demandada YADELKIS ANDREA PACHECO CUADRADO, quien dentro del término legal NO CONTESTÓ LA DEMANDA.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Enrp